



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2017-00183-00
Demandante	YIZELTH VIVEROS SOLIS
Demandado	FORTH COULSON LORENE KAY Y CIA S.C.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00228-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, en el presente asunto, mediante auto del 10 de Febrero de 2023, se nombró a la Dra. SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, como curadora ad-litem, con el fin de representar a las personas indeterminadas, dentro del asunto de marras.

En concordancia, mediante memorial de fecha 23 de marzo del 2023, la curadora Ad litem referida, dio contestación de la demanda en representación de las personas indeterminadas.

No obstante, en fecha 23 de mayo de 2023, la Dra. SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, envió memorial al Despacho, mediante el cual renuncia a su nombramiento como curadora Ad Litem, dado que, fue nombrada en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Responsabilidad fiscal Gerencia Departamental Colegiada San Andrés, de la Contraloría General de la Republica, para lo cual adjunto la Resolución No. 09107 de 2023, por medio de la cual se hace un nombramiento provisional, emitido por la Contraloría General, que acredita tal condición¹.

Así las cosas, la Ley 1123 de 2007 estableció:

“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

(...)”

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores

¹ Folio 11 del Exp. Electrónico.



públicos, por las razones señaladas, como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 ibidem, una de las causales para excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia, es el entrar a ejercer un cargo oficial; por lo que una vez realizado el nombramiento respectivo, se considera que se deberá informar al despacho judicial correspondiente para proceder a la exclusión del listado.

Así las cosas, observa el despacho que la curadora ad- litem designado, SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, se encuentra inmersa en una de las causales de incompatibilidad señaladas por la norma, al encontrarse en ejercicio de un cargo público, razón por la cual, el despacho procederá a aceptar la renuncia a la curaduría referida en precedencia.

Por lo anterior, este despacho ordenará nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.2576 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.823 del C. S. de la J., a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso como curador ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al cargo de Curadora Ad-Litem, presentada por la Dra. SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NÓMBRESE de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.2576 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.823 del C. S. de la J., a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso como curadora ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6278f29fdb2f172999c0a99f62783fb655f0e90aee008e5934abd3b198f281**

Documento generado en 21/07/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>